

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2020.

La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RODOLFO GAVIRIA BARRIOS C.C. 94.378.227
DEMANDADO: HUNGRÍA BARREIRO C.C. 31.848.193
TEODORO ARBOLEDA CASTRO C.C. 12.905.549
RADICACIÓN: 760014003007202100497-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **RODOLFO GAVIRIA BARRIOS**, contra **HUNGRÍA BARREIRO y TEODORO ARBOLEDA CASTRO**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. En el libelo de la demanda relaciona que el presente proceso es un ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, sin embargo, revisado el certificado de tradición aportado, en la anotación No. 10 del 13 de noviembre de 2018, se evidencia que la presente hipoteca que respaldaba la obligación fue cancelada. Por lo anterior, sírvase manifestar a que tipo de proceso hace referencia si al reglado en el artículo 468 del C.G.P., o, al ejecutivo singular.
2. El certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble aportado es del mes de febrero, sírvase aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a un mes al momento de presentar la demanda, de conformidad con el artículo 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 21 de Julio del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e444d6056e1fee1ac9005c692c5c660f1b7f7779bc460f282e5ed2c8ff45cf34

Documento generado en 16/07/2021 02:18:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>